



**MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA N° A-40**

**CERTIFICACIÓN CONTABLE VINCULADA A LA PRESENTACIÓN DE UN  
CONTRIBUYENTE ASOCIADA A LA DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS DE IMPUESTOS**

**Antecedente**

1. Con motivo de la publicación en el boletín oficial de las Resoluciones 327/99 y 328/99 de la AAFIP, en las cuales se estableció un nuevo régimen de anticipos de impuestos, se solicitó a esta Secretaría Técnica una aclaración del profesional en Ciencias Económicas ante la aplicación del mismo.

**Análisis**

2. Dentro de la normativa se crea un Régimen Opcional de Determinación e Ingresos de Anticipos, por el cual aquellas sociedades que consideran que las sumas ingresadas en ese concepto superarán el importe definitivo de la obligación a que deba imputarse esa suma neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos, podrán optar por efectuar los anticipos por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del mencionado Régimen.

3. Para ejercer la opción, el contribuyente deberá presentar el formulario 478 (igual que en el régimen anterior), o un Anexo explicativo de los cálculos efectuados para determinar el monto de anticipos. La Resolución establece que esta información deberá acompañarse con una nota donde se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de la AFIP. Asimismo, establece que la nota (exceptuando personas físicas y sucesiones indivisas) debe estar suscripta por contador público, y su firma certificada por el Consejo Profesional o Colegio que rija la matrícula. Además, deberá efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada. (Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción).

4. Dependiendo del momento en que el contribuyente esta efectuando su determinación de anticipos, la base del cálculo podrá sustentarse en cifras reales y/o en proyecciones contables. Es por ello que los informes a emitir por el profesional deben contemplar estas circunstancias.

Cuando la base de cálculo se sustenta exclusivamente en cifras que surgen de registros contables y otras constancias, el contador certificante deberá informar que los datos incluidos en la información sujeta a su revisión surgen de los registros contables y otras constancias justificativas.

Cuando la base de cálculo incluye proyecciones contables, el contador certificante, además de comprobar que los datos correspondientes a períodos anteriores surjan de registros y/u otras constancias, deberá revisar que la aplicación de la premisas utilizadas por la Sociedad para ello desarrollo de sus estimaciones, se corresponda con la declaración que haga la Sociedad en una nota que acompañe la presentación. Es importante resaltar que las premisas y estimaciones evidencian la visión proyectada de la Sociedad, sobre la que el contador público no debe emitir una opinión, dado que las mismas son hipótesis de ocurrencia futura que pueden o no materializarse.



*Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*

5. En base a los criterios descriptos se han desarrollado los modelos correspondientes a las alternativas analizadas que se recomiendan utilizar, los que se adjuntan en el Anexo.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1999

Cr. Eduardo Falk  
Coordinador Técnico  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE